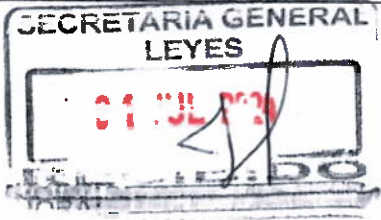


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 244 de 2023 Cámara “Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”

Texto ponencia segundo debate	Texto propuesto
Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto definir los parámetros para que las empresas de carácter público o privado garanticen la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores, como medida para prevenir el edadismo o discriminación por edad. Parágrafo. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: Edadismo: Conjunto de estereotipos y prejuicios asociados a las personas mayores y al proceso de envejecer que compromete el envejecimiento activo y saludable. Adulto joven: Persona en los rangos de edad entre 18 a 44 años. Adulto medio: Persona en los rangos de edad entre 45 a 59 años. Adulto mayor (o anciano joven): Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años. Anciano: Persona en los rangos de edad entre de 75 a 90 años. Anciano longevo: Persona con edad a partir de los 90 años	Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto definir los parámetros para que las empresas de carácter público o privado garanticen la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores, como medida para prevenir el edadismo o discriminación por edad reforzada de aquellos trabajadores próximos a pensionarse, estando a tres años o menos de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. Parágrafo. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: Edadismo: Conjunto de estereotipos y prejuicios asociados a las personas mayores y al proceso de envejecer que compromete el envejecimiento activo y saludable. Adulto joven: Persona en los rangos de edad entre 18 a 44 años. Adulto medio: Persona en los rangos de edad entre 45 a 59 años. Adulto mayor (o anciano joven): Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años. Anciano: Persona en los rangos de edad entre de 75 a



	90 años. Anciano longevo: Persona con edad a partir de los 90 años
--	--

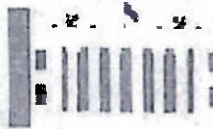
Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto definir los parámetros para que las empresas de carácter público o privado garanticen la estabilidad laboral reforzada de aquellos trabajadores próximos a pensionarse, estando a tres años o menos de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación.

Justificación:

La estabilidad laboral para las personas que cuenten con la condición de pre pensionados no puede entenderse de manera absoluta, dado que, en todo caso, será importante analizar la naturaleza del vínculo y el contexto de la terminación contractual. Solo es posible determinar la procedencia de este amparo al analizar la naturaleza del vínculo y la terminación del mismo.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

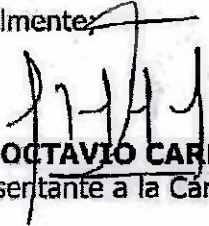


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el literal "e" del artículo 2 del proyecto de ley 244 de 2023 en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2°. Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a esta ley: (...) e) Adulto mayor (o anciano joven): Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años. (...)	Artículo 2°. Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a esta ley: (...) e) Adulto mayor (o anciano joven): Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años. <u>Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.</u> (...)

Cordialmente,


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



2:07h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co



Art 2.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el literal "h" del artículo 2 del proyecto de ley 244 de 2023 en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2°. Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a esta ley: (...) h) Persona de la tercera edad: Quien ha superado la expectativa de vida fijada por el Departamento Administrativo Nacional de estadística o quien haga sus veces.	Artículo 2°. Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a esta ley: (...) h) Persona de la tercera edad: Quien ha superado la expectativa de vida <u>según el género</u> , fijada por el Departamento Administrativo Nacional de estadística o quien haga sus veces.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



2:01 P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

Bogotá DC., 06 de marzo de 2024

20

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 244 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad", el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a esta ley:

- a) Edadismo: Conjunto de estereotipos y prejuicios asociados a las personas mayores y al proceso de envejecer que compromete el envejecimiento activo saludable.
- b) Edadismo institucional: Forma de discriminación social, contenida en leyes, regulaciones, políticas o prácticas institucionales que limitan a las personas en función de su edad.
- c) Gerontofobia: aversión hacia las personas mayores asociándolas a decadencia, enfermedad o decrepitud.
- d) Adulto joven: Persona en los rangos de edad entre 18 a 44 años.
- e) Adulto medio: Persona en los rangos de edad entre 45 a 59 años.
- f) Adulto mayor (o anciano joven): Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años.
- g) Anciano: Persona en los rangos de edad entre de 75 a 90 años.
- h) Anciano longevo: Persona con edad a partir de los 90 años. h) Persona de la tercera edad: Quien ha superado la expectativa de vida fijada por el Departamento Administrativo Nacional de estadística o quien haga sus veces.

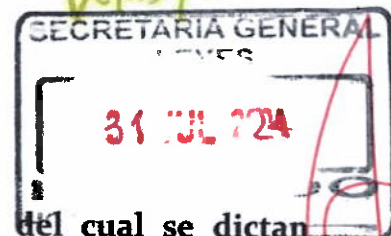
Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



9:55 am



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Proyecto de Ley número 244 DE 2023 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”

ADICIÓNASE AL ARTÍCULO 2 del Proyecto 160 DE 2023 la definición “envejecimiento laboral activo” que quedaría así:

Artículo 2º. Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a esta ley:

- a) *Edadismo*: Conjunto de estereotipos y prejuicios asociados a las personas mayores y al proceso de envejecer que compromete el envejecimiento activo saludable.
- b) *Edadismo institucional*: Forma de discriminación social, contenida en leyes, regulaciones, políticas o practicas institucionales que limitan a las personas en función de su edad.
- c) **Envejecimiento laboral activo: Participación laboral y estabilidad en el empleo de las personas mayores, optimizando su participación en el mercado laboral, asegurando condiciones que promuevan su bienestar y desarrollo profesional a lo largo del tiempo.**
- d) *Adulto joven*: Persona en los rangos de edad entre 18 a 44 años.
- e) *Adulto medio*: Persona en los rangos de edad entre 45 a 59 años.
- f) *Adulto mayor (o anciano joven)*: Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años.
- g) *Anciano*: Persona en los rangos de edad entre de 75 a 90 años.
- h) *Anciano longevo*: Persona con edad a partir de los 90 años.
- i) *Persona de la tercera edad*: Quien ha superado la expectativa de vida fijada por el Departamento Administrativo Nacional de estadística o quien haga sus veces.



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Proyecto de Ley número 244 DE 2023 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”

ADICIÓNASE AL ARTÍCULO 2 del Proyecto 160 DE 2023 la definición “envejecimiento laboral activo” que quedaría así:

Artículo 2º. Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a esta ley:

- a) *Edadismo*: Conjunto de estereotipos y prejuicios asociados a las personas mayores y al proceso de envejecer que compromete el envejecimiento activo saludable.
- b) *Edadismo institucional*: Forma de discriminación social, contenida en leyes, regulaciones, políticas o prácticas institucionales que limitan a las personas en función de su edad.
- c) **Envejecimiento laboral activo: Participación laboral y estabilidad en el empleo de las personas mayores, optimizando su participación en el mercado laboral, asegurando condiciones que promuevan su bienestar y desarrollo profesional a lo largo del tiempo.**
- d) *Adulto joven*: Persona en los rangos de edad entre 18 a 44 años.
- e) *Adulto medio*: Persona en los rangos de edad entre 45 a 59 años.
- f) *Adulto mayor (o anciano joven)*: Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años.
- g) *Anciano*: Persona en los rangos de edad entre de 75 a 90 años.
- h) *Anciano longevo*: Persona con edad a partir de los 90 años.
- i) *Persona de la tercera edad*: Quien ha superado la expectativa de vida fijada por el Departamento Administrativo Nacional de estadística o quien haga sus veces.

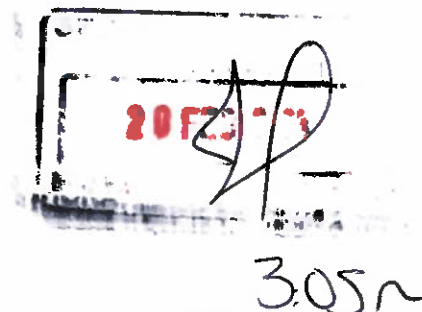


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co



20 FEB 2023
3.05n

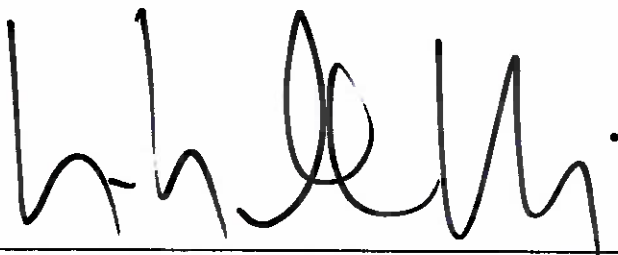
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley No. 244 de 2023 Cámara “**por el cual**” se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”, el cual quedará así:

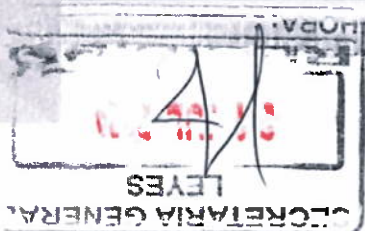
Artículo 2: *Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a esta ley:*

- a) *Edadismo: Conjunto de estereotipos y prejuicios asociados a las personas mayores y al proceso de envejecer que compromete el envejecimiento activo saludable.*
- b) *Edadismo institucional: Forma de discriminación social, contenida en leyes, regulaciones, políticas o prácticas institucionales que limitan a las personas en función de su edad.*
- c) *Adulto joven: Persona en los rangos de edad entre 18 a 44 años.*
- d) *Adulto medio: Persona en los rangos de edad entre 45 a 59 años.*
- e) *Adulto mayor (o anciano joven): Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años.*
- f) *Anciano: Persona en los rangos de edad entre de 75 a 90 años.*
- f) *g) Anciano longevo: Persona con edad a partir de los 90 años.*
- g) *h) Persona de la tercera edad: Quien ha superado la expectativa de vida fijada por el Departamento Administrativo Nacional de estadística o quien haga sus veces.*

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Art 2

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 244 de 2023 Cámara “Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”

Texto ponencia segundo debate	Texto propuesto
Artículo 2°. Prohibición. Se prohíbe el edadismo en todos los ámbitos laborales en Colombia. Los empleadores tanto públicos como de derecho privado, deberán informar a la Oficina del trabajo o según corresponda, cuando se pretenda concretar un despido de un adulto medio o adulto mayor, advirtiéndole así, que este no se da en virtud de su edad Parágrafo 1°. Dentro de los tiempos fijados por el Ministerio del Trabajo se reglamentarán las condiciones en las que se deba surtir la investigación, capacitando a los inspectores y sus equipos en la detección de factores directos o indirectos en los que se concreta la discriminación por edad. Parágrafo 2°. El Ministerio del trabajo impondrá la sanción de multa al empleador que omita informar la finalización de los contratos de trabajo de un adulto medio o adulto mayor, de conformidad con la normatividad vigente. Parágrafo 3°. Lo anterior regulado en el presente artículo aplica siempre y cuando el despido responda a circunstancias discriminatorias en razón de su edad, en consecuencia, cuando la finalización del	Artículo 2°. Prohibición. Se prohíbe el edadismo en todos los ámbitos laborales en Colombia. Los empleadores tanto públicos como de derecho privado, deberán informar a la Oficina del trabajo o según corresponda, cuando se pretenda concretar un despido de un adulto medio o adulto mayor, advirtiéndole así, que este no se da en virtud de su edad Alcance. La estabilidad laboral reforzada de trabajadores vinculados a empresas de carácter público o privado, está orientado a proteger la expectativa legítima de los trabajadores de acceder al derecho a la pensión y, por ello, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en el sistema de cotizaciones para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. Parágrafo 1°. Dentro de los tiempos fijados por el Ministerio del Trabajo se reglamentarán las condiciones en las que se deba surtir la investigación, capacitando a los inspectores y sus equipos en la detección de factores directos o indirectos en los que se concreta la discriminación por edad. Cuando la edad es

contrato obedezca a circunstancias objetivas o a una justa causa, no se aplicará la prohibición regulada en el presente artículo.

Parágrafo 4°. Cuando el empleador vincule al trabajador con la condición de adulto mayor en virtud de sus políticas de inclusión social, se exime de la obligación establecida en el presente artículo, toda vez que no puede presumirse discriminación cuando la edad fue uno de los motivos de vinculación

el único requisito que le hace falta a un trabajador para acceder a la pensión de vejez, no hay lugar a considerar que es beneficiario del derecho a la estabilidad laboral reforzada, pues este requisito puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente.

Parágrafo 2°. ~~El Ministerio del trabajo impondrá la sanción de multa al empleador que omita informar la finalización de los contratos de trabajo de un adulto medio o adulto mayor, de conformidad con la normatividad vigente. Las personas que están vinculadas laboralmente, ya sea en el sector público o privado, que estén a tres años de acreditar los requisitos de tiempo de servicio o semanas cotizadas necesarios para obtener la pensión, están amparadas por el fuero de estabilidad laboral reforzada del que habla el artículo 12 de la ley 790 de 2002, modificado por el literal D del artículo 8 de la ley 812 de 2003.~~

Parágrafo 3°. En el evento en que un trabajador que cumple los requisitos del parágrafo anterior sea despedido sin justa causa legal y objetiva, se considerará un despido ilegal por carecer de autorización del Ministerio del Trabajo o de un Juez Laboral, derivando en el reintegro del trabajador y el pago de las indemnizaciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a

	las que haya lugar al empleador por parte del Ministerio del Trabajo. Lo anterior regulado en el presente artículo aplica siempre y cuando el despido responda a circunstancias discriminatorias en razón de su edad, en consecuencia, cuando la finalización del contrato obedezca a circunstancias objetivas o a una justa causa, no se aplicará la prohibición regulada en el presente artículo. Parágrafo 4°. Cuando el empleador vincule al trabajador con la condición de adulto mayor en virtud de sus políticas de inclusión social, se exime de la obligación establecida en el presente artículo, toda vez que no puede presumirse discriminación cuando la edad fue uno de los motivos de vinculación
--	---

Artículo 2°. Alcance. La estabilidad laboral reforzada de trabajadores vinculados a empresas de carácter público o privado, está orientado a proteger la expectativa legítima de los trabajadores de acceder al derecho a la pensión y, por ello, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en el sistema de cotizaciones para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez.

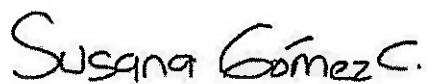
Parágrafo 1°. Cuando la edad es el único requisito que le hace falta a un trabajador para acceder a la pensión de vejez, no hay lugar a considerar que es beneficiario del derecho a la estabilidad laboral reforzada, pues este requisito puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente.

Parágrafo 2°. Las personas que están vinculadas laboralmente, ya sea en el sector público o privado, que estén a tres años de acreditar los requisitos de tiempo de servicio o semanas cotizadas necesarios para obtener la pensión, están amparadas por el fuero de estabilidad laboral reforzada del que habla el artículo 12 de la ley 790 de 2002, modificado por el literal D del artículo 8 de la ley 812 de 2003.

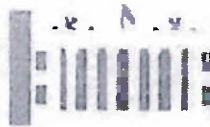
Parágrafo 3°. En el evento en que un trabajador que cumple los requisitos del parágrafo anterior sea despedido sin justa causa legal y objetiva, se considerará un despido ilegal por carecer de autorización del Ministerio del Trabajo o de un Juez Laboral, derivando en el reintegro del trabajador y el pago de las indemnizaciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar al empleador por parte del Ministerio del Trabajo.

Justificación:

La estabilidad laboral para las personas que cuenten con la condición de pre pensionados no puede entenderse de manera absoluta, dado que, en todo caso, será importante analizar la naturaleza del vínculo y el contexto de la terminación contractual. Solo es posible determinar la procedencia de este amparo al analizar la naturaleza del vínculo y la terminación del mismo.

A handwritten signature in black ink that reads "Susana Gómez C.".

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **parágrafo 3 del artículo 3 del proyecto de ley 244 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Parágrafo 3°. Lo anterior regulado en el presente artículo aplica siempre y cuando el despido responda a circunstancias discriminatorias en razón de su edad, en consecuencia, cuando la finalización del contrato obedezca a circunstancias objetivas o a una justa causa, no se aplicará la prohibición regulada en el presente artículo.	Parágrafo 3°. Lo anterior regulado en el presente artículo aplica siempre y cuando el despido responda a circunstancias discriminatorias en razón de su edad, en consecuencia, cuando la finalización del contrato obedezca a circunstancias objetivas o a una justa causa, no se aplicará la prohibición regulada en el presente artículo.

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

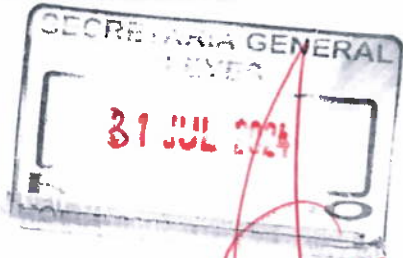


2:01 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

Bogotá DC., 31 de julio de 2024



PROPOSICIÓN

}Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 244 de 2023 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”.

Artículo 3°. Prohibición. Se prohíbe el edadismo y la **gerontofobia** en todos los ámbitos laborales en Colombia. Los empleadores tanto públicos como de derecho privado, deberán informar a la Oficina del trabajo o según corresponda, cuando se pretenda **concretar** un despido de un adulto medio o adulto mayor, advirtiéndolo así, que éste no se da en virtud de su edad.

(...)

Atentamente,


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

MODIFIQUESE AL ARTÍCULO 3 Parágrafo 3 del Proyecto 244 de 2023, que quedaría así:

Parágrafo 3°. Lo anterior regulado en el presente artículo aplica siempre y cuando el despido responda a circunstancias discriminatorias en razón de su edad, en consecuencia, cuando la finalización del contrato obedezca a circunstancias objetivas o a una justa causa, **las cuales deberán ser demostradas ante el inspector de trabajo y aprobadas por él**, no se aplicará la prohibición regulada en el presente artículo.

MODIFIQUESE AL ARTÍCULO 3 Parágrafo 4 del Proyecto 160 DE 2023, que quedaría así:

Parágrafo 4°. **Se presume que** cuando el empleador vincule al trabajador con la condición de adulto mayor en virtud de sus políticas de inclusión social, se exime de la obligación establecida en el presente artículo, **empero dicha presunción puede ser desvirtuada por quien tenga la carga probatoria de hacerlo.**

MODIFIQUESE AL ARTÍCULO 4 del Proyecto 160 DE 2023, que quedaría así:

Artículo 4°. Confidencialidad de la denuncia. El Ministerio de Trabajo establecerá mecanismos para la confidencialidad de queja y/o denuncia formal entablada por el trabajador adulto medio o adulto mayor **y/o tercero interesado**, buscando la protección del trabajador.



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley número 244 DE 2023 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”

MODIFIQUESE AL ARTÍCULO 3 Parágrafo 3 del Proyecto 160 DE 2023, que quedaría así:

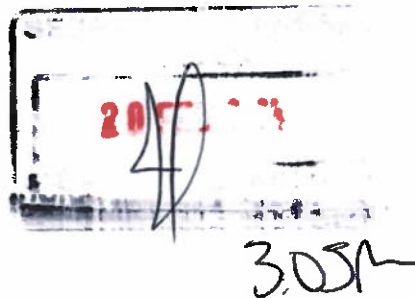
Parágrafo 3°. Lo anterior regulado en el presente artículo aplica siempre y cuando el despido responda a circunstancias discriminatorias en razón de su edad, en consecuencia, cuando la finalización del contrato obedezca a circunstancias objetivas o a una justa causa, **las cuales deberán ser demostradas ante el inspector de trabajo y aprobadas por él**, no se aplicará la prohibición regulada en el presente artículo.

MODIFIQUESE AL ARTÍCULO 3 Parágrafo 4 del Proyecto 160 DE 2023, que quedaría así:

Parágrafo 4°. **Se presume que** cuando el empleador vincule al trabajador con la condición de adulto mayor en virtud de sus políticas de inclusión social, se exime de la obligación establecida en el presente artículo, **empero dicha presunción puede ser desvirtuada por quien tenga la carga probatoria de hacerlo.**


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

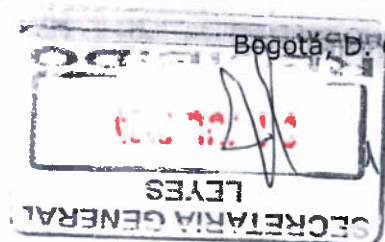


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

Art 3

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2024



Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA.
jaime.salamanca@camara.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto: Proposición de modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 3° del Proyecto de Ley No. 244 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Prohibición. Se prohíbe el edadismo en todos los ámbitos laborales en Colombia. Los empleadores tanto públicos como de derecho privado, deberán informar solicitar autorización a la Oficina del trabajo o según corresponda, cuando se pretenda concretar un despido de un adulto medio o adulto mayor, advirtiéndolo así, que éste no se da en virtud de su edad.

~~Parágrafo 1:~~ Dentro de los tiempos fijados por el Ministerio del Trabajo se reglamentarán las condiciones en las que se deba surtir la investigación, capacitando a los inspectores y sus equipos en la detección de factores directos o indirectos en los que se concreta la discriminación por edad.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, las circunstancias y los términos en que los inspectores de trabajo deberán examinar los factores de terminación del contrato laboral. Los inspectores de trabajo y sus equipos serán capacitados en la detección de factores directos o indirectos en los que se concreta la discriminación por edad.

Parágrafo 2: El Ministerio de Trabajo impondrá la sanción de multa, al empleador que omita ~~informar la finalización~~ solicitar la autorización para la terminación unilateral de los contratos de trabajo de un adulto medio o adulto mayor, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 3: ~~Lo anterior regulado en El~~ presente artículo aplica siempre y cuando el despido responda a circunstancias discriminatorias en razón de su la edad, en consecuencia, cuando la finalización del contrato obedezca a circunstancias objetivas

Parágrafo 4: Cuando el empleador vincule al trabajador con la condición de adulto mayor en virtud de sus políticas de inclusión social, se exime de la obligación establecida en el presente artículo toda vez que no puede presumirse discriminación cuando la edad fue uno de los motivos de vinculación.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada y elimínese lo tachado.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante ante la cámara
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Las proposiciones modificativas y aditivas al artículo 3 del proyecto de ley 244, se proponen con el ánimo de mejorar la redacción, la eficacia de la norma y la asignación deberes que versan sobre la prohibición de la discriminación laboral por edad.

Las sugerencias en la redacción tienen como objetivo brindar mayor claridad, mejorar el orden de las oraciones y eliminar redundancias.

Respecto a la eficacia, es necesario que el término de la reglamentación de la presente ley sea taxativo y no discrecional del Ministerio del Trabajo, en razón a que la aplicación optima de la ley depende de su reglamentación en un término razonable. Además, considero que debe reemplazarse el verbo informar por la acción de solicitar autorización, ya que solo informar no limitaría la posibilidad de que el empleador termine unilateralmente el contrato en razón a la edad del trabajador y simultáneamente informe que obedeció a una justa causa.

Finalmente, el párrafo primero no determina con claridad que funcionario tiene el deber de investigar los factores directos e indirectos de discriminación por edad. En tal sentido es necesario designar con precisión y claridad quien desarrollará la investigación.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 244 de 2023 Cámara “Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”

Texto ponencia segundo debate	Texto propuesto
Artículo 3°. Confidencialidad de la denuncia. El Ministerio de Trabajo establecerá mecanismos para la confidencialidad de queja y/o denuncia formal entablada por el trabajador adulto medio o adulto mayor, buscando la protección del trabajador	Artículo 3°. Confidencialidad de la denuncia. El Ministerio de Trabajo establecerá mecanismos para la confidencialidad de queja y/o denuncia formal entablada por el trabajador adulto medio o adulto mayor, buscando la protección del trabajador

Artículo 3°. Confidencialidad de la denuncia. El Ministerio de Trabajo establecerá mecanismos para la confidencialidad de queja y/o denuncia formal entablada por el trabajador.

Justificación:

La estabilidad laboral para las personas que cuenten con la condición de pre pensionados no puede entenderse de manera absoluta, dado que, en todo caso, será importante analizar la naturaleza del vínculo y el contexto de la terminación contractual. Solo es posible determinar la procedencia de este amparo al analizar la naturaleza del vínculo y la terminación del mismo.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



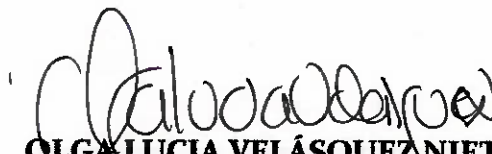
1.052

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley número 244 DE 2023 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”

MODIFIQUESE AL ARTÍCULO 4 del Proyecto 160 DE 2023, que quedaría así:

Artículo 4°. Confidencialidad de la denuncia. El Ministerio de Trabajo establecerá mecanismos para la confidencialidad de queja y/o denuncia formal entablada por el trabajador adulto medio o adulto mayor y/o tercero interesado, buscando la protección del trabajador.


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde


3:05 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

Proposición de eliminación

Elimínese el artículo 5 del del Proyecto de Ley N° 244 de 2023 Cámara "Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad"

~~Artículo 5°. Programas de Formación. Las empresas fomentarán la actualización de habilidades y conocimientos de los trabajadores adultos medios y adultos mayores, mediante programas de formación.~~

~~El Ministerio de la TIC, el Ministerio de trabajo, el Sena, diseñarán una oferta de contenidos formativos en el marco de sus competencias que enfoquen una estrategia de actualización de conocimientos en TIC, analizando las brechas existentes con los otros grupos poblaciones para la pertenencia de la formación.~~

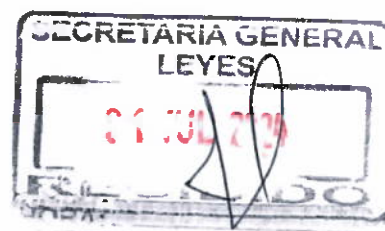
~~Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñarán una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores, con cobertura a población afiliada y no afiliada.~~

Justificación:

La estabilidad laboral para las personas que cuenten con la condición de pre pensionados no puede entenderse de manera absoluta, pues la protección constitucional de pre pensionados no se traduce per se en una permanencia indefinida en el empleo, así como tampoco puede desprenderse de ella una cláusula según la cual las relaciones de trabajo son permanentes.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



1:05

Proposición de eliminación

Elimínese el artículo 6 del del Proyecto de Ley N° 244 de 2023 Cámara "Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad"

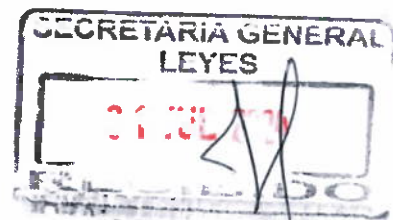
~~Artículo 6°. Programa de mentores y transferencia de saberes. Promover la colaboración entre generaciones, a través de la creación en las empresas de programas de mentorías y transferencia de saberes, donde los trabajadores jóvenes, aprendan de los más experimentados~~

Justificación:

La estabilidad laboral para las personas que cuenten con la condición de pre pensionados no puede entenderse de manera absoluta, pues la protección constitucional de pre pensionados no se traduce per se en una permanencia indefinida en el empleo, así como tampoco puede desprenderse de ella una cláusula según la cual las relaciones de trabajo son permanentes.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



1:05 PM



Art 6

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 3 del artículo 6 del proyecto de ley 244 de 2023 en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
(...) Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñarán una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores, con cobertura a población afiliada y no afiliada.	(...) Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñarán una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores medios con cobertura a población afiliada y no afiliada.

Cordialmente;


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



2:01 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
josc.cardona@camara.gov.co

PEROPOSCIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecido en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguientes proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley **244 de 2023 C "Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad"**, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Artículo 6°. Programas de Formación. Las empresas fomentarán la actualización de habilidades y conocimientos de los trabajadores adultos medios y adultos mayores, mediante programas de formación. El Ministerio de la TIC, el Ministerio de trabajo, el Sena, diseñarán una oferta de contenidos formativos en el marco de sus competencias que enfoquen una estrategia de actualización de conocimientos en TIC, analizando las brechas existentes con los otros grupos poblaciones para la pertenencia de la formación. Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñarán una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores, con cobertura a población afiliada y no afiliada	Artículo 6°. Programas de Formación. Las empresas fomentarán la actualización de habilidades y conocimientos de los trabajadores adultos medios y adultos mayores, mediante programas de formación. El Ministerio de la TIC, el Ministerio de trabajo, y el Sena, diseñarán una oferta de contenidos formativos en el marco de sus competencias que enfoquen una estrategia de actualización de conocimientos en TIC, analizando las brechas existentes con los otros grupos poblaciones para la pertenencia de la formación. Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñarán una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores, con cobertura a población afiliada y no afiliada

Cordialmente,


JOHN JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático



Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

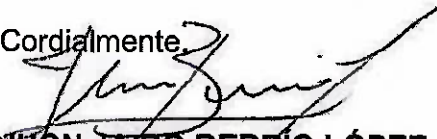
12:04 PM

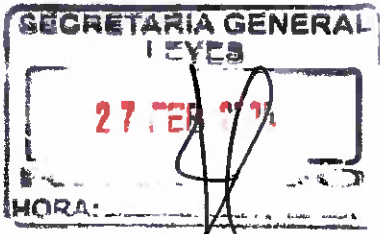


PEROPOSCIÓN MODIFICATORIA

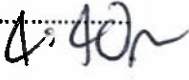
En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecido en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguientes proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley **244 de 2023 C "Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad"**, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Artículo 6°. Programas de Formación. Las empresas fomentarán la actualización de habilidades y conocimientos de los trabajadores adultos medios y adultos mayores, mediante programas de formación. El Ministerio de la TIC, el Ministerio de trabajo, el Sena, diseñarán una oferta de contenidos formativos en el marco de sus competencias que enfoquen una estrategia de actualización de conocimientos en TIC, analizando las brechas existentes con los otros grupos poblaciones para la pertenencia de la formación. Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñarán una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores, con cobertura a población afiliada y no afiliada	Artículo 6°. Programas de Formación. Las empresas fomentarán la actualización de habilidades y conocimientos de los trabajadores adultos medios y adultos mayores, mediante programas de formación. El Ministerio de la <u>s</u> TIC, el Ministerio de trabajo, <u>y</u> el Sena, diseñarán una oferta de contenidos formativos en el marco de sus competencias que enfoquen una estrategia de actualización de conocimientos en TIC, analizando las brechas existentes con los otros grupos poblaciones para la pertenencia de la formación. Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñarán una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores, con cobertura a población afiliada y no afiliada

Cordialmente,

JOHÑ JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático



Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



PROPOSICIÓN

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 31 DE JULIO DE 2024

Modifíquese el artículo 6° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 244 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad"*, el cual quedará así:

Artículo 6°. Programas de Formación. Las empresas fomentarán la actualización de habilidades y conocimientos de los trabajadores adultos medios y adultos mayores, mediante programas de formación.

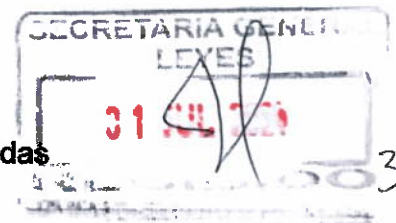
~~El Ministerio de la TIC, el Ministerio de trabajo,~~ El Ministerio de Trabajo y el Sena, diseñarán una oferta de contenidos formativos con el acompañamiento técnico del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de sus competencias que enfoquen una estrategia de actualización de conocimientos en TIC, analizando las brechas existentes con los otros grupos poblaciones para la pertinencia de la formación.

Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñarán una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores, con cobertura a población afiliada y no afiliada.

Justificación: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene como uno de sus propósitos misionales diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones orientados a impulsar la inversión en este y propender por el cierre de la brecha digital, definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, prioritariamente de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. Sin embargo, la generación de oportunidades laborales y la no discriminación en relación con la edad, no son funciones de esta entidad, sino que se encuentra en cabeza del Ministerio de Trabajo y el SENA.


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en Movimiento



• Elaboró: Briget Marcela BMR2

390 40 50 ext: 3415

wilder.escobar@camara.gov.co

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá

   @WilderEscobarO

Bogotá D.C 31 de julio de 2024

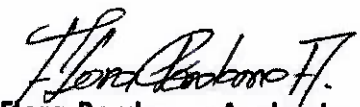
PROPOSICIÓN

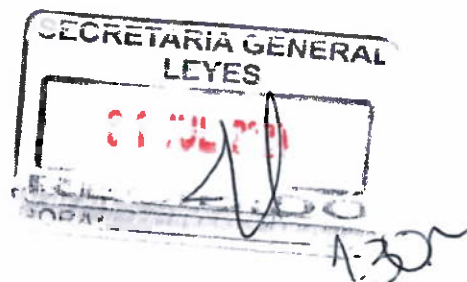
Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley No. 244 de 2023 cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad, el cual quedara así:

Artículo 6°. Programas de Formación. Las empresas fomentarán la actualización de habilidades y conocimientos de los trabajadores adultos medios y adultos mayores, mediante programas de formación.

~~El Ministerio de la TIC, el Ministerio de trabajo, el Sena, diseñarán una oferta de contenidos formativos~~ El Ministerio de Trabajo y el Sena diseñarán una oferta de contenidos formativos con el acompañamiento técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de sus competencias que enfoquen una estrategia de actualización de conocimientos en TIC, analizando las brechas existentes con los otros grupos poblaciones para la pertenencia de la formación. Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñará una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores, con cobertura a población afiliada y no afiliada.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



JUSTIFICACIÓN.

Sugerencia realizada por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones.

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Proyecto de Ley número 244 DE 2023 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”

ADICIÓNASE AL ARTÍCULO 6 del Proyecto 160 DE 2023 el parágrafo 1º que quedaría así:

Parágrafo 1º. El Ministerio de trabajo, junto con el Ministerio de las TIC, el SENA y las Cajas de Compensación Familiar, establecerán y liderarán un Sistema Integral de Evaluación y seguimiento para los programas de formación, con procedimientos claros para medir su efectividad y resultados; se implementarán mecanismos de seguimiento continuo para monitorear el cumplimiento de objetivos y calidad de enseñanza, con resultados presentados ante las autoridades competentes y disponibles al público para asegurar transparencia y la rendición de cuentas.



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde



3.05m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

Proposición de eliminación

Elimínese el artículo 7 del del Proyecto de Ley N° 244 de 2023 Cámara "Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad"

~~Artículo 7°. Coexistencia normativa. En caso de que se encuentren dos disposiciones legales vigentes sobre el mismo tema, se utilizará la más beneficiosa para el trabajador adulto medio y adulto mayor.~~

Justificación:

La estabilidad laboral para las personas que cuenten con la condición de pre pensionados no puede entenderse de manera absoluta, pues la protección constitucional de pre pensionados no se traduce per se en una permanencia indefinida en el empleo, así como tampoco puede desprenderse de ella una cláusula según la cual las relaciones de trabajo son permanentes.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA



1.052



Justificación

Entre las estrategias que combaten el edadismo esta la creación de equipos intergeneracionales, con el objetivo de eliminar estereotipos erróneos que dificultan la capacidad de participación de las personas mayores.

Este concepto de equipo intergeneracional no solo hace referencia a la convivencia de los compañeros, sino al reto que se les plantea al unirse tres y cuatro generaciones diferentes. Es sin duda un reto enriquecedor, a la par que desafiante, puesto que cada generación tiene una manera distinta de relacionarse, de trabajar y de desenvolverse dentro del mundo laboral.

Diversos estudios han investigado los efectos de la colaboración en el trabajo de personas jóvenes y adultos mayores con el propósito de combatir estereotipos negativos, y en ellos se ha observado que la exposición a ejemplos positivos de trabajadores mayores puede mejorar las creencias implícitas sobre este grupo de edad.

Por lo anterior, es necesario que los equipos del futuro estén compuestos por personas de diversas edades, estas estrategias aseguran que las empresas públicas y privadas en las que conviven empleados jóvenes y mayores tomen mejores decisiones, debemos recordar que el talento no tiene edad.

Set 7

PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguientes proposición, con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de ley 244 de 2023 C ***“Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”***, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Artículo 7°. Programa de mentores y transferencia de saberes. Promover la colaboración entre generaciones, a través de la creación en las empresas de programas de mentorías y transferencia de saberes, donde los trabajadores jóvenes, aprendan de los más experimentados.	Artículo 7°. Programa de mentores y transferencia de saberes. Promover <u>en las empresas la</u> colaboración entre generaciones, <u>con la través de la</u> creación <u>en las empresas</u> de programas de mentorías y transferencia de saberes, donde los trabajadores jóvenes, aprendan de los más experimentados.

Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático





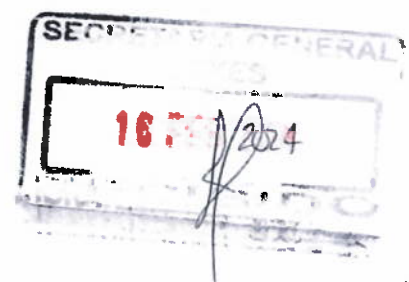
PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguientes proposición, con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de ley 244 de 2023 C ***“Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”***, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Artículo 7°. Programa de mentores y transferencia de saberes. Promover la colaboración entre generaciones, a través de la creación en las empresas de programas de mentorías y transferencia de saberes, donde los trabajadores jóvenes, aprendan de los más experimentados.	Artículo 7°. Programa de mentores y transferencia de saberes. Promover <u>en las empresas la</u> colaboración entre generaciones, <u>con la través de la</u> creación <u>en las empresas</u> de programas de mentorías y transferencia de saberes, donde los trabajadores jóvenes, aprendan de los más experimentados.

Cordialmente,

JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático



12:04

Proposición de eliminación

Elimínese el artículo 8 del del Proyecto de Ley N° 244 de 2023 Cámara "Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad"

~~Artículo 8°. Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican a esta ley:~~

- ~~a) Edadismo: Forma de discriminación social basada en la edad.~~
- ~~b) Edadismo Institucional: Forma de discriminación social, contenida en leyes, regulaciones, políticas o practicas institucionales que limitan a las personas en función de su edad.~~
- ~~c) Adulto joven: Persona en los rangos de edad entre 18 a 44 años.~~
- ~~d) Adulto medio: Persona en los rangos de edad entre 45 a 59 años.~~
- ~~e) Adulto mayor (o anciano joven): Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años.~~
- ~~f) Anciano: Persona en los rangos de edad entre de 75 a 90 años.~~
- ~~g) Anciano longevo: Persona con edad a partir de los 90 años.~~
- ~~h) Persona de la Tercera Edad: Quien ha superado la expectativa de vida fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística o quien haga sus veces~~

Justificación:

La estabilidad laboral para las personas que cuenten con la condición de pre pensionados no puede entenderse de manera absoluta, pues la protección constitucional de pre pensionados no se traduce per se en una permanencia indefinida en el empleo, así como tampoco puede desprenderse de ella una cláusula según la cual las relaciones de trabajo son permanentes.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



1:05

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley N° 244 de 2023 Cámara “Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”

Texto ponencia segundo debate	Texto propuesto
Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 94°. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

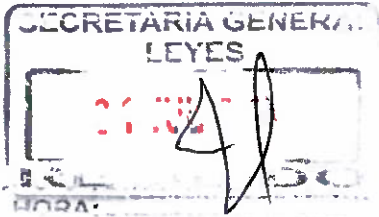
Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Justificación:

Adecuación de la numeración del articulado.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



1:05

PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguientes proposición, con el fin de modificar el título del proyecto de ley **244 de 2023 C** ***“Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”***, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad	Por el <u>la</u> cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad

Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático



12:04

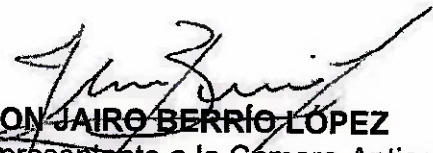
Título.



En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguientes proposición, con el fin de modificar el título del proyecto de ley **244 de 2023 C "Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad"**, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad	Por el <u>la</u> cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad

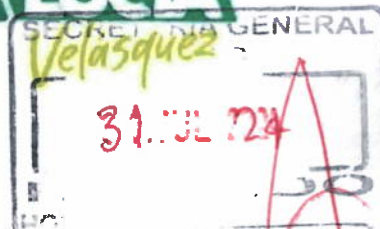
Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático



45 don

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Proyecto de Ley número 244 DE 2023 Cámara “Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad”

ADICIÓNASE AL ARTÍCULO del Proyecto 160 DE 2023 el parágrafo 1º que quedaría así:

Parágrafo 1º. El Ministerio de trabajo, junto con el Ministerio de las TIC, el SENA y las Cajas de Compensación Familiar, establecerán y liderarán un Sistema Integral de Evaluación y seguimiento para los programas de formación, con procedimientos claros para medir su efectividad y resultados; se implementarán mecanismos de seguimiento continuo para monitorear el cumplimiento de objetivos y calidad de enseñanza, con resultados presentados ante las autoridades competentes y disponibles al público para asegurar transparencia y la rendición de cuentas.

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co